

Señora
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICADO. 11001400304420200019800**

DE: DANIEL FELIPE HERNANDEZ MORA
CONTRA: MARIA ELPIDIA MELO DE

LAURA STEFANIA BALLESTEROS MORA, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.030.635.229 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 294124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial del ejecutante, conforme a lo normado en el artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2.012, mediante el presente respetuosamente depreco a su despacho las siguientes

PETICIONES

1. Revocar las disposiciones adoptadas en auto proferido el 25 de febrero de 2021.
2. Disponer en su lugar, la continuidad del proceso.

En el eventual caso de que el fallo de reposición sea adverso:

3. Conceder el recurso de apelación,
4. Remitir al superior jerárquico para que conozca la alzada.

Lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS.

1. El día 21 de enero de 2021, mediante auto dictado por su despacho, se concedió el término de 30 días para ejercer las cargas procesales pertinentes, por tanto, el término legal aún no se encuentra vencido, ya que la expiración del mismo se da hasta el día 04 de marzo de 2021.
2. Conforme a lo anterior, estando la suscrita dentro del término de los 30 días concedidos en auto mencionado ut supra, el día 26 de febrero se envió a la dirección electrónica del despacho, memorial contentivo de reforma del escrito de demanda, lo cual interrumpe el término para la declaratoria del desistimiento tácito, de conformidad con el literal c, num 2 del artículo 317, del CGP: “ *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de*

Laura Stefania Ballesteros Mora
Abogada
Tel. 3043237460
Dirección Electrónica: estefann_48@hotmail.com

cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” (subrayado y cursiva fuera de texto).

3. Por las inconsistencias que contenía la anterior demanda, no se había notificado a la ejecutada hasta que no se admita la reforma del escrito referido por parte del despacho, con el fin de notificar y hacer traslado del libelo definitivo a la ejecutada.

PRUBA

1. Se adjunta como sustento a los anteriores hechos, toma de captura de pantalla donde consta el envío del memorial contentivo de reforma, allegado a la dirección de notificaciones electrónicas provista para el despacho por la rama: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANEXO

Se adjunta al presente escrito, el documento referido en acápite de pruebas.

Atentamente,



C.C. No.1.030.635.229 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 294124 del Consejo Superior de la Judicatura

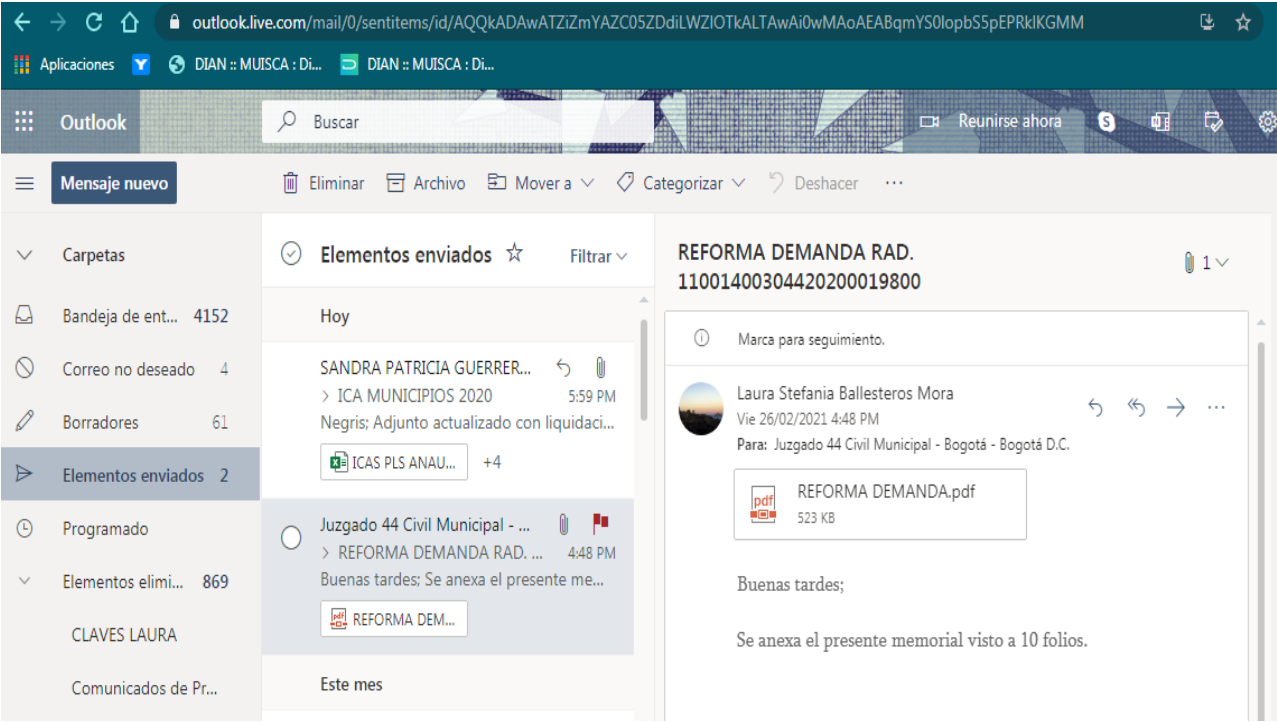
NOTIFICACIONES:

CRA 85B 22B 34 INT APTO 302, MALLORCA II

Laura Stefania Ballesteros Mora
Abogada

Tel. 3043237460

Dirección Electrónica: estefann_48@hotmail.com



Laura Stefania Ballesteros Mora
Abogada
Tel. 3043237460
Dirección Electrónica: estefann_48@hotmail.com